



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00636 00
DEMANDANTE:	LUZ DORA BETANCUR VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	FRANCISCO ALVARO PÉREZ GALEANO
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia de primera instancia y en materia de costas de segunda instancia dispone condenar en costas al señor FRANCISCO ALVARO PÉREZ GALEANO, fijando las agencias en derecho en la suma de \$500.000.00.

En la primera instancia también se impuso condena en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en el equivalente al 20% de la condena, que para el caso se debe incluir la condena a indemnización por despido impuesta en la segunda instancia, para un total de \$ 682.985,00

**CÚMPLASE**

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de octubre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 682.985,4.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 500.000.00

Son en total: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$1.182.985,00 A cargo del demandado y a favor de la demandante.

  
CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de octubre de 2021

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

*Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).*

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 167 electrónicos 167  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.